



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00735-00

PROCESO: VERBAL INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ICBF MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA.

DEMANDADO: DANIRYS MORENO FRANCO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que fue subsanada la demanda de investigación de paternidad, Sírvasse Proveer. Soledad. Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

Revisada la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD de la referencia, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, como por el decreto 806 de 2020 y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por la Defensora de Familia del ICBF Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, actuando a favor de la menor AMANDA SHOFIA MORENO FRANCO hija del señor KENDRY ORLANDO ROJAS PACHECO contra la señora DANIRYS MORENO FRANCO.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite general del proceso verbal establecido en el art. 368 y s.s. del C.G.P y de manera especial lo previsto en el Art. 386 de la misma codificación. -

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, dado el caso.

CUARTO: De conformidad articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Además, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -

QUINTO: Tener a la Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, identificada con la cedula No. 32.907.362, de Cartagena Bolívar y TP. No 206339 del C.S.J, en calidad de Defensora de Familia que representa los intereses de la menor AMANDA SHOFIA MORENO FRANCO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA